

Registro de



CORR
HO
ANG
NTIN

FRANQUEO
A PAGAR

MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

DIARIO DE SESIONES

CONCEJO DELIBERANTE

43a. REUNION – 3a. ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES
CONTRIBUYENTES– 14 DE ENERO DE 2014

Presidencia del señor concejal Santiago Mandolesi Burgos

Secretario: señor Miguel Angel Lorenzo

Prosecretaria: señora Liliana Diez

CONCEJALES PRESENTES

AYUDE, Edgardo Raúl
ESPINA, Soledad
GANUZA BOLLATI, Lisandro
GHIGLIANI, María Gisela
GONZALEZ, Andrea Vanina
ITALIANO, Matías Adolfo
MANDARA, Gustavo Javier
MANDOLESI BURGOS, Santiago
MARTINEZ, Norberto Antonio
MARTINEZ EIZAGUIRRE, Juan Manuel
MASSARELLA, Sergio Hugo
MATARAZZO, Eduardo
MENDOZA, Manuel María
MORINI, Rafael Emilio
PAOLETTI, Carlos Rubén
PERA, Ricardo Javier
PIERDOMINICI, Fabio Gabriel
PIGNATELLI, Marisa
QUARTUCCI, Elisa Virginia
SALABERRY, Marcelo Martín
SARTOR, Aloma
SERRA, Luis
VITALINI, Nicolás

CONCEJALES AUSENTES

LEMOS, Julián
VILLALBA, Ramiro
WOSCOFF, Raúl Alberto

MAYORES CONTRIBUYENTES PRESENTES

ARISTIZABAL, María Teresa
BERLUSCONI, Juan
CALANDRINI, Elio
CANTERO, Juan José
DRAGHI, Jorge
FERNANDEZ, Raúl
GARCIA, Oscar
GIUSIA, Paul Alberto
GOMEZ, Jorge Mario
LOPEZ, Mario Abel
LORENZO, José Mario
LUALDI, José
MARTIN, Raúl
RAMIREZ, Stella
SALACONE, Noemí
SANCHEZ RONCERO, Clarisa
SENESI, Paris Eugenio

VEGA, Francisco
 VITANGELI, Mónica
 ZEBALLOS BILBAO, Rodrigo

SUMARIO

- 1 - Ausencias e Incorporaciones.(P.2)
 - 2 - Decreto de Convocatoria.(P.2)
 - 3 - Orden del Día.
 - I - Proyecto de ordenanza por el que se incorporan artículos a la Ordenanza Fiscal e Impositiva del Ejercicio 2014, referidos a contribución de mejora por acciones estructurales, Exp. 1.600-HCD-2013 c/ 1.522-HCD-2013.(P.3)
 - II - Proyecto de ordenanza, modificación Inciso 5° del Artículo 8° de la Ordenanza Impositiva 2014, referida a limpieza y desinfección de excretas en las unidades de transporte interurbano de pasajeros, Exp. 1.601-HCD-2013.(P.3)
- Apéndice.(P.4)

-En la ciudad de Bahía Blanca, a los catorce días del mes de enero de 2014, a la hora 12:55.

1

AUSENCIAS E INCORPORACIONES

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Por Secretaría se tomará asistencia de los concejales y mayores contribuyentes.

-Se toma asistencia de Concejales y Mayores Contribuyentes.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Se encuentran ausentes con aviso los concejales Lemos, Villalba y Woscoff; se incorporan los concejales suplentes Matarazzo y Martínez Eizaguirre.

2

DECRETO DE CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Por Secretaría se dará lectura al decreto convocando a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).-Dice así:

“DECRETO N° 8: Honorable Concejo, atento a la necesidad de sancionarse dos expedientes que modifican la Ordenanza Fiscal e Impositiva del Ejercicio 2014, el Presidente de Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades

DECRETA

Artículo 1° – Convóquese a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para el día martes 14 de enero de 2014, a las 12:00 horas, para tratar como puntos del Orden del Día los siguientes expedientes:

1.- Exp. 1.600-HCD-2013 c/ 1.522-HCD-2013, proyecto de ordenanza por el que se incorporan artículos a la Ordenanza Fiscal e Impositiva del Ejercicio 2014, referidos a contribución de mejoras por acciones estructurales.

2.- Exp. 1.601-HCD-2013, proyecto de ordenanza, modificación Inciso 5° del Artículo 8° de la Ordenanza Impositiva 2014, referida a limpieza y desinfección de excretas en las unidades de transporte interurbano de pasajeros.

Artículo 2° – Comuníquese al Departamento Ejecutivo e insértese en el Registro de Decretos de la Presidencia.

Bahía Blanca, 3 de enero de 2014”

3

ORDEN DEL DIA

SR. PRESIDENTE.- Por Secretaría se leerá a los puntos del presente Orden del Día.

I**INCORPORANDO ARTICULOS EN LAS
ORDENANZAS FISCAL E IMPOSITIVA
EJERCICIO 2014 REFERIDOS A
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR
ACCIONES ESTRUCTURALES**

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- A consideración de la Asamblea el proyecto de ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

II**MODIFICANDO EL INCISO 5° DEL
ARTICULO 8° DE LA ORDENANZA
IMPOSITIVA 2014, REFERIDO A LIMPIEZA
Y DESINFECCIÓN DE EXCRETAS EN
UNIDADES DE TRANSPORTE
INTERURBANO DE PASAJEROS**

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- A consideración de la Asamblea el proyecto de

ordenanza.

-Unanimidad.

-Véase texto en el apéndice.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Debemos proponer un mayor contribuyente y un concejal para suscribir el acta.

Tiene la palabra la concejal Espina.

SRA. ESPINA.- Propongo al mayor contribuyente Jorge Draghi.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra el concejal Ayude.

SR. AYUDE.- Proponemos al concejal Salaberry para firmar el acta.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Quedan propuestos el mayor contribuyente Draghi y el concejal Salaberry para suscribir el acta.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Es la hora 12:40.

A P E N D I C E

ORDEN DEL DIA

I

La Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

(Exp. 1.600-HCD-2013)

ARTICULO 1° - Incorpórese a la Ordenanza Fiscal ejercicio 2014, como TITULO - XXI y XXII el siguiente articulado:

TITULO XXICONTRIBUCION DE MEJORAS POR ACCIONES ESTRUCTURALESDEL HECHO IMPONIBLE

“Artículo 289° - Se abonará la contribución que establezca la Ordenanza Impositiva por toda obra pública finalizada incluyendo las existentes a la fecha de la sanción de la presente, así como también la prestación de servicios públicos, cualquiera sea el ente ejecutor o prestador, que tenga la cualidad de originar o ampliar infraestructuras troncales con capacidad para permitir una futura prestación directa al inmuebles, tales, como Avenidas o calles de la red principal y su iluminación y mantenimiento, obras troncales de drenaje pluvial, cloacal, de gas o electricidad, plantas de tratamiento de líquidos cloacales o de potabilización, sistemas de captación de agua, plantas de transformación eléctrica, recorrido de transporte de pasajeros y toda otra obra prevista en el artículo 2°, de la Ordenanza Municipal N° 2.082 y sus modificatorias, que implique indirectamente una mejora sobre los inmuebles afectados. Para su aplicación el Departamento Ejecutivo definirá zonas que reúnan condiciones homogéneas de incidencia de las obras y servicios enunciados.”

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

“Artículo 290° – Son obligados al pago de la Contribución de Mejoras por Acciones Estructurales, los propietarios de inmuebles incluidos en Área Urbana o complementaria según el Código de Planeamiento, que se hallen baldíos y reúnan al menos una de las siguientes condiciones: a) Estén dentro de la Zona “G”, definida en la Ordenanza Fiscal;

b) Estén incluidos en manzanas subdivididas en las que, como máximo el 15% de las parcelas estén ocupadas al momento de la constatación o se configuren polígonos de unidades baldías contiguas de al menos 05 Ha.;

c) Sean parcelas rurales , según nomenclatura de ARBA, fracciones, chacras, quintas o cualquier otro macizo, subdividido o susceptible de ser subdividido bajo cualquier régimen jurídico en unidades menores que se encuentren dentro de zona urbana con uso residencial predominante.

No serán alcanzados los propietarios de hasta dos parcelas de tipo urbano siempre que:

- 1) Alguna de ellas sea susceptible de ser subdividida de acuerdo a la superficie mínima prevista para la zona.
- 2) El contribuyente no fuera propietario de otros inmuebles en otras zonas del Municipio.”

DE LA BASE IMPONIBLE

“Artículo 291° - Está constituida por la valuación fiscal actualizada de acuerdo al coeficiente corrector previsto por la Ley Impositiva provincial para el impuesto de sellos, o ajustada de acuerdo a las competencias establecidas por el artículo 72° de la Ordenanza Fiscal, el que resulte mayor. La ordenanza impositiva establecerá las alícuotas a aplicar sobre dicha base “imponible en función del tipo e incidencia de obras enunciadas en el artículo 289°.”

Los Sujetos Obligados podrán computar como pago a cuenta, los importes que “hubieran abonado en concepto de pago de la obra o de obras que hubieran “dado origen a la presente contribución.”

EXENCIONES

"Artículo 292° - Quedarán eximidos los inmuebles pertenecientes al Estado en cualquiera de sus estamentos. También quedan eximidas las instituciones sin fines de lucro siempre que mantengan el uso original."

DEL PAGO

"Artículo 293° - El pago de la presente Contribución será por única vez y en los plazos y demás condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

REDUCCIONES POR CONVENIOS ESPECIALES

"Artículo 294° - El Departamento Ejecutivo queda autorizado a realizar convenios especiales de reducción total o parcial de la contribución de mejoras con titulares o poseedores de bienes que reúnan las condiciones Jurídicas para adquirir el dominio y se avengan a formalizar un acuerdo de desarrollo socio urbanístico con la Municipalidad orientado a la promoción del Hábitat, en el marco de lo previsto en la Ordenanza N° 15.642, sujeto a la convalidación del H. Concejo Deliberante, dentro de los veinte (20) días de ingresado a este H. Cuerpo. En caso de silencio y habiendo vencido el plazo “para el H. Concejo Deliberante se expida, se considerará aprobado.”

CERTIFICACION DE DEUDA

"Artículo 295° - En caso de que fuera necesario recurrir a la vía de apremio para la percepción de la presente contribución, sufrirá el “incremento que establezca la Ordenanza Impositiva.”

TITULO XXII

TASA PROGRESIVA AL BALDIO ARTS. 84° a 88° del DL 8912/77 MODIFICADO POR LEY 14.449

DEL HECHO IMPONIBLE

"Artículo 296° - Se abonará la tasa especial progresiva que prevea la Ordenanza Impositiva se incumpla el plazo de tres años “para la ejecución de obras en los inmuebles declarados de parcelamiento y/o “construcción obligatorias según los artículos 84° a 88° del DL 8912/77 y modificatoria según ordenanza sancionada al efecto.

El Departamento Ejecutivo deberá notificar fehacientemente a los propietarios de los inmuebles aludidos precedentemente, las obligaciones que surgen del artículo 85° de la mencionada norma.”

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

"Artículo 297° - Son alcanzados por la Tasa Progresiva al Baldío los titulares o poseedores de inmuebles encuadrados por la declaración prevista en el artículo anterior.”

DE LA BASE IMPONIBLE

"Artículo 298° - La base imponible está constituida por la valuación fiscal actualizada de acuerdo al coeficiente corrector previsto por la Ley Impositiva Provincial para el impuesto de sellos, o ajustada de acuerdo a las competencias establecidas por el artículo 72° de la Ordenanza Fiscal, el que resulte mayor.”

ARTICULO 2° - Dispóngase el corrimiento del actual TITULO XXI y de los Artículos 289° y siguientes en función de la incorporación precedente.

ARTICULO 3° - Incorporase a la Ordenanza Impositiva como CAPITULO XXI y XXII, el siguiente articulado:

CAPITULO XXI

CONTRIBUCION DE MEJORAS POR ACCIONES ESTRUCTURALES

“Artículo 59° - Los inmuebles que reúnan las condiciones definidas en el Artículo 290° de la Ordenanza Fiscal abonarán los importes “que surjan de aplicar las alícuotas que se detallan a continuación:

“Obras Estructurales según tipo:

“ 1.1. Agua	20%
“ 1.2. Cloacas	20%
“ 1.3. Viales	20%
“ 1.4. Pluviales	15%
“ 1.5. Energía Eléctrica	15%
“ 1.6. Transporte Público	20%
“ 1.7. Otros	10%

“Artículo 60° - El D.Ejecutivo podrá establecer de manera general aumentos y deducciones sobre las alícuotas determinadas en el artículo precedente, en ambos casos de hasta un cincuenta por ciento (59%), conforme a las características particulares que revistan las obras estructurales mediante informe fundado de las áreas técnicas competentes previa autorización del H. Concejo Deliberante. Las alícuotas serán acumulables en caso de que concurra más de un ítem enumerado en el artículo anterior.”

“Artículo 61° - En caso de que fuera necesario recurrir a la vía de apremio para la percepción de la presente contribución, la misma sufrirá un incremento del cincuenta por ciento (50%), el que será debidamente discriminado en el título de deuda respectivo.”

CAPITULO XXII

TASA PROGRESIVA AL BALDIO ARTS. 84° a 88° DEL DL 8912/77

MODIFICADO POR LEY 14.449

“Artículo 62° - El importe referido a la Tasa Progresiva al Baldío y para los inmuebles declarados de parcelamiento y/o construcción “obligatoria” no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del correspondiente a la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, conforme el artículo 86° del Decreto-Ley 8912/77, modificado por la Ley 14.449.”

ARTICULO 4° Dispóngase el corrimiento del actual CAPITULO XXI y de los artículos 59°1 y siguientes en función de la incorporación precedente.

ARTICULO 5° - Incorporase el artículo 300° con la siguiente redacción:

“Artículo 300° - Créase el Recurso afectado proveniente de la Tasa Especial Progresiva al Baldío, el cual se destinará a programas de Hábitat social y adquisición de lotes por parte de la Municipalidad.”

ARTÍCULO 6° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

La Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, sanciona con fuerza de

ORDENANZA
(Exp. 1.601-HCD-2013)

Artículo 1º - Sustitúyase en el CAPITULO II – Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene de la Ordenanza Impositiva, el Artículo 8º, inciso 5), el que quedará redactado de la siguiente

“Artículo 8º -

“

“ inc. 5) – Por la limpieza, desinfección y tratamiento

“ químico de excretas por cada unidad de

“ transporte interurbano de pasajeros..... 3 módulos ”

Artículo 2º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, 14 de enero de 2014